



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUCES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos el semestre, pagados al solicitarla suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de pago no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo en el quier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 28 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia continúan en Sanlúcar de Barrameda sin novedad en su importante salud.

La recepción, que tuvo lugar en el Palacio de los Sermos. Sres. Duques de Montpensier en honor de SS. MM., estuvo sumamente concurrida y brillantísima. Hoy visitarán SS. MM. y S. A. R. á Jerez, Puerto de Santa María y Puerto Real.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que en virtud de lo prevenido en la ley de caza de 10 de Enero de 1879, inserta en el Boletín Oficial fecha 20 del mismo mes y año, he acordado reproducir las siguientes disposiciones:

Primera. Queda absolutamente prohibida la caza en esta provincia desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Setiembre pudiendo únicamente realizarse hasta 31 de Marzo en las albuferas y lagunas donde se acostumbre á cazar los ánades silvestres, las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se en-

cuentren levantados los frutos, (artículo 17 de la ley de caza.)

Segunda. Prohibida en todo tiempo la caza con huron, los arrendatarios de montes y los que se dediquen á la industria, de la saca de conejos, podrán tener hucnes previo el permiso de este Gobierno, el cual se registrará en el Ayuntamiento en que esté domiciliado el que lo obtenga, debiendo pagar la contribución que corresponda por el ejercicio de dicha industria (artículo 26.)

Tercera. Desde 1.º de Marzo á 15 de Octubre se prohibe la caza con galgo en las tierras labrantías desde la siembra hasta la recolección y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia (art. 34.)

Cuarta. La veda establecida para la caza menor comprende la mayor (art. 36.)

Quinta. Queda terminantemente prohibida la venta de caza viva ó muerta durante el tiempo de la veda.

Los contraventores serán castigados con la pérdida de la caza que se encuentre en su poder, la cual se repartirá por mitad entre el denunciante y el agente de la autoridad que hiciera la aprehension.

Las denuncias serán ante los Jueces municipales (art. 44.)

Sexta. En las infracciones de esta ley se impondrá siempre la pérdida del arma ó del objeto con que se pretende cazar.

El arma podrá recuperarse mediante la entrega de 50 pesetas en papel de pagos (art. 47.)

Sétima. Los padtes, representantes legales ó amos de los infractores, serán responsables civil y subsidiariamente por las infracciones que cometan sus hijos, criados ó personas que están bajo su poder, (art. 53.)

Octava. Quedan exceptuados de

las prohibiciones expresadas las que lo estén por la referida ley de caza.

Encargo, por lo tanto, á los señores Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi autoridad, el puntual cumplimiento de cuanto en este edicto se dispone, así como el de las demás disposiciones de la ley de caza.

Los Sres. Alcaldes fijarán este Bolaxus en los sitios de costumbre para que el presente edicto llegue á conocimiento de todos los vecinos.
Leon 22 de Febrero de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Agricultura, Industria y Comercio.

PESAS Y MEDIDAS.

Circular.

Como apesar de haberse prevenido á los Sres. Alcaldes en circular del 5 de Enero último inserta en el Boletín Oficial de la provincia, número 83 correspondiente al 9 siguiente, que en el transcurso de aquel habrán de quedar depositadas en los municipios respectivos las colecciones-tipos de pesas y medidas métrico-decimales, correspondientes á los Ayuntamientos, que en la misma se expresaban, no hayan mandado recogerlas los de los pueblos que á continuación se insertan, he acordado significarles que de no hacerlo en el preciso término de ocho días, me verá en la necesidad de ordenar su conduccion por cuenta de los Sres. Alcaldes morosos, sin mas aviso.

Leon Febrero 28 de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

CUARTA CLASE.

- Aljara de los Melones
- Alvares
- Balboa
- Benavides
- Villayandre
- Camponaraya
- Cimanes del Tejar
- Castrillo de los Polvazares
- Congosto
- Castrillo de Cabrera
- Carrizo
- Folgozo de la Rivera
- Gordoncillo
- Los Barrios de Salas
- Llamas de la Rivera
- Pajares de los Oteros
- Portela
- Paradasoca
- Puente Domingo Marez
- Sancedo
- San Esteban de Valdueva
- Sta. Elena de Jamuz
- Villares
- Valverde del Camino
- Villadecanes

QUINTA CLASE.

- Cebrones del Rio
 - Cubillas
 - Cabañas-raras
 - Matadon
 - Roperuolos
 - Valdesamario
 - Vega de Infanzonos
- SESTA CLASE.
- Fuentes de Carbajal
 - Villahornato
 - Reyero

Fontes.—Circular.

Apesar de haberse anunciado en tiempo oportuno las subastas de los productos maderables en los Boletines oficiales de la provincia, algunos Ayuntamientos no han cumpli-

do hasta la fecha con esta formalidad, ignorando si esta tardanza consiste en que realmente no se han verificado los remates, ó en que los Alcaldes después de efectuarse estos, retienen indebidamente en su poder las actas de celebración; sea por una ú otra de las causas expresadas, es lo cierto que la apatía y abandono que las autoridades locales revelan en llenar el servicio indicado, trastorna y retarda la ejecución del plan forestal y acusa por parte de las mismas una resistencia pasiva á cumplir las órdenes que emanan de este Gobierno de provincia, con gran perjuicio de la buena conservación y mejora de los montes públicos.

Sin perjuicio de emplear en adelante medidas de rigor para todos aquellos Ayuntamientos que se obtienen en cumplimiento mis órdenes, me veo en la imprescindible necesidad de hacer este recriminatorio, advirtiendo á los Alcaldes morosos que si en el término perentorio de 10 días, contados desde esta fecha, no mandan las actas de que se hace mérito, les impondré el máximo de la multa para lo que estoy facultado y con la que desde luego quedan conminados, debiendo tener en cuenta que acercándose la época en que ya no pueden autorizarse aprovechamientos de esta índole, habrán de ser anuladas las subastas que no se hubieren hecho en tiempo oportuno por abandono de los Alcaldes.

Leon 28 de Febrero de 1882.

El Gobernador
Joaquín de Posada.

NOTAS.

D. JOAQUÍN DE POSADA ALDAZ,
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACIÓN Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que en el expediente instruido en la Sección de Fomento, á virtud de instancia presentada por D. Juan del Valle Prieto, vecino de Aviados, Ayuntamiento de Valdepiélagos, solicitando el registro de 12 pertenencias de mineral de hulla con el título de *Juanita*, he acordado lo siguiente:

Providencia.—Examinado el expediente de la mina titulada *Juanita*, sita en término común del pueblo de Aviados, Ayuntamiento de Valdepiélagos, paraje nombrado flechar, cuyo registro fué solicitado por D. Juan del Valle Prieto:

Resultando que en el citado expediente se han cumplido todas las disposiciones vigentes prescritas en el ramo de minas:

Resultando que el Sr. Ingeniero al remitir este expediente no propone se impongan á esta mina condiciones especiales y por tanto es evidente que bastan las generales de la Ley y reglamento que no hayan sido

derogadas por el Decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, ó por otra disposición posterior vigente:

Resultando que se han demarcado por el Sr. Ingeniero las 12 pertenencias solicitadas sin que contra el expresado acto de demarcación haya ocurrido protesta ni reclamación alguna:

Resultando que el Registrador ha cumplido con la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias demarcadas y lo prevenido en la ley de 31 de Diciembre último, por lo que se refiere á la estension del Título de propiedad:

Y considerando que está en el caso de cumplir con lo preceptuado en el art. 36 de la citada Ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento para su ejecución reformado por orden de 13 de Junio de 1874:

He acordado en uso de las atribuciones que me están concedidas por el art. 36 de la citada Ley y de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, aprobar este expediente concediendo á perpetuidad á D. Juan del Valle Prieto, las 12 pertenencias demarcadas con el título de *Juanita*, entendiéndose esta concesión subsistente mientras el registrador satisfaga el canon anual que por hectárea le corresponda; y finalmente expídase el título de propiedad en el término que señala el artículo 37 de la ley y en cuanto esta providencia cause ejecutoria para lo cual remítase anuncio al *Boletín oficial*. Leon 25 de Febrero de 1882.—El Gobernador, Joaquín de Posada.

Lo que en cumplimiento de la anterior providencia he dispuesto se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* para que las personas que se creyeren perjudicadas puedan usar del derecho que en su concepto les asista en el preciso término de 30 días contados desde la presente publicación.

Leon 25 de Febrero de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

COMISION PROVINCIAL Y DIPUTADOS RESIDENTES.

EXTRACTO DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE 13 DE DICIEMBRE DE 1881.

Presidencia del Sr. Canseco.

Abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los señores Vice-Presidente y Vocales de la Comision provincial. Aramburu, Bulbuena, Gutiérrez, Llamazares y Florez Cosío, y Diputados residentes en la capital Sres. Lázaro, Mollada y Granizo, se dió lectura del

acta de la anterior, que fué aprobada.

Terminada la observación de los mozos del último reemplazo que ingresaron en Caja en concepto de útiles condicionales y encargado de aquella por nombramiento de la Comision provincial el facultativo D. Lucio García Lomas, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la misma, remunerarle el servicio que ha prestado con la cantidad de 340 pesetas que se satisfarán con aplicación al crédito votado para gastos de quintas.

Igualmente se acordó á propuesta de la Comision y en virtud de lo dispuesto en el art. 136 de la ley de reemplazos, gratificar á los talladores que funcionaron en el del corriente año con las cantidades que á continuación se expresan.

Nombres de los talladores. Gratificación en Pesetas.

D. Francisco Suarez	60
Buenaventura Ordás	60
Gregorio Arias	60
Eduardo Perez	20
José Pardo Gomez	20
Juan Casildo	20
Raman Forquer	20
Sotero Dominguez	20
Pampliega	20
Domingo Rodriguez	20
Fernandez	20
Juan Duñas	15
Luis Ruiz Alonso	15
Pedro Vazquez Garcia	15
Mariano Cano	15
Gabriel Santos	12
Antonio Macso	12
Ovidio Viejo Balbuena	12
Mariano Alonso Pariente	12
Cándido Fernandez	7
Mateo Alonso Terron	7
Casto Malagon	7
Cándido del Pozo	7
Crespo	7
Roque Marsé	7
Juan Nevada Gomez	7

TOTAL..... 450

Acreditados los requisitos establecidos en el Reglamento de Beneficencia se acordó recoger en el Hospicio de esta capital á los huérfanos Daniel Sacristan, natural de Reboñar de los Oteros y Casimiro y Pedro Roja Sutil, de Salio, remitiendo por lo que hace á estos últimos la relación de los bienes muebles que les pertenecen y encargando á la Administración del Establecimiento que si tienen alguna propiedad inmueble, en cuyo caso se incautará de la que fuere.

Probado en forma el estado de

dependencia furiosa y peligrosa en que se encuentra el joven Martín Urueña, natural de Villacé, así como que su madre, viuda; es pobre, quedó acordado recogerlo por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid.

Fueron aprobadas las cuentas correspondientes al mes de Noviembre último rendidas por el Hospital, Asilo de Mendicidad de Leon y Manicomio de Valladolid, disponiendo que se satisfagan las 3.268 pesetas 50 céntimos, 1.346 y 1.513 75 á que respectivamente ascienden.

Fue igualmente la de gastos del material de las dependencias respectiva al mismo mes, acordando pasarla á Contaduría para la formalización de las 663 pesetas 62 céntimos de su importe.

En vista de las aplicaciones dadas por el Sr. Director del Hospicio de Astorga, y teniendo en cuenta que es ventajoso para la provincia el precio á que ha contratado el suministro de garbanzos para el Establecimiento, se acordó aprobar dicho convenio hecho con D. Pedro Giganto-Gorgojo, al tipo de 47 pesetas 74 céntimos el hectólitro.

De conformidad con el dictamen de la Comision de Fomento, que quedó pendiente de la última reunión semestral de la Diputación, se acordó satisfacer al Secretario de la Junta provincial de Agricultura D. Pedro Prado Rubio, y con cargo al capítulo de calamidades, la cantidad de 62 pesetas 50 céntimos como dietas devengadas en la visita que hizo al Ayuntamiento de Santas Martas, con motivo de la aparición de la langosta.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Astorga, se acordó facilitarle una bomba con destino á agotamientos del puente de Fuente Encalada, siendo de su cuenta los gastos de transporte desde Nistal y los que despues ocasiona volvería al punto que se le indique, así como también los desperfectos que pueda sufrir el aparato.

En vista de las cuentas presentadas por D. Francisco Muñiz, importante 322 pesetas 25 céntimos y otra de 9 pesetas de D. Norberto Arévalo por artículos facilitados durante las operaciones del último reemplazo, y atendiendo á la costumbre establecida de suministrarles á los Médicos, Jefe de Caja, talladines, y demás personas que intervienen en dicho acto por las muchas horas que tienen que permanecer en el local sin tomar alimento alguno, se acordó aprobarlas y que se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos.

Dada cuenta del acuerdo del Ayuntamiento de Sta. Colomba de Somoza concediendo al contratista de las obras del puente sobre el río Turieno un año de prórroga para terminarlas, y suplicando al mismo tiempo se le faciliten dos bombas para agotamientos, quedó resuelto no obstante que la concesión de prórroga es de la competencia de la Corporación municipal, reclamar la certificación del acuerdo en que conste el nombramiento del facultativo que ha de estar al frente de las obras y nota del día en que se dió comienzo á ellas, accediendo á facilitarle las bombas siempre que se comprometa á sufragar todos los gastos de transporte de ida y regreso como asimismo los desperfectos que puedan sufrir las bombas, las cuales recibirá por inventario.

Remitidas por los Alcaldes de Riaño y Boca de Huedergano certificación de no existir en sus distritos reclamación alguna contra D. Manuel Vega como contratista de las obras de los puentes de aquellos pueblos, único requisito que faltaba para levantar el depósito definitivo que constituyó para garantizar su compromiso, se acordó devolverle la indicada fianza.

A fin de resolver lo que proceda se acordó pasar á informe de la Comisión de Fomento, la comunicación de la Sección de Caminos relativa á que continúe funcionando el personal temporero, el acta de reconocimiento del puente de S. Roman sobre el río Tuerto, practicado por el Ingeniero Jefe de la provincia, y la protesta hecha por el Sr. Diputado provincial del distrito de Astorga por no haber sido avisado para intervenir en la recepción provisional del puente de Sopena.

Pedido informe por el Sr. Gobernador en el expediente sobre declaración de utilidad pública de las aguas sulfurosas de Morgovejo, se acordó nombrar ponente en el mismo al Diputado Sr. Lázaro.

Se elevó á definitiva la resolución del Sr. Vice-presidente recogiendo provisionalmente en el Hospicio á un niño hijo del enfermo en el Hospital Miguel Ferrero, debiendo recordarse al Administrador de dicho Establecimiento el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 391 del Reglamento interior.

Cubierta por el Ayuntamiento de Sahagún próximamente la mitad del descubierto que en 1.º de Julio le resultó por contingente provincial, y siendo por lo tanto acreedor á alguna benignidad, quedó acordado suspenderle hasta el mes de Febrero el apremio expedido, en

cuya reunión se dará cuenta de la solicitud de moratoria que presenta, á cuyo efecto se significará al señor Gobernador tenga á bien comprender este asunto en la convocatoria.

Accediendo á lo solicitado por la Comisión permanente de Pósitos y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Octubre de 1879, quedó acordado facilitar á dicha corporación con cargo al capítulo de imprevistos la cantidad de 500 pesetas en concepto de anticipo reintegrable según las pida, para que pueda tener lugar la visita general de los Pósitos dispuesta por Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado.

Enterada de la comunicación del contratista del trozo 1.º de la carretera de Buñar respecto al día en que debe empezarse á contar el plazo de garantía y de lo expuesto por la sección en cuante al nombramiento de un Peon-caminero, se acordó reservar este asunto al conocimiento de la Diputación cuando se reúna.

Enterada la Comisión del convenio celebrado á virtud de la resuelto en 25 de Noviembre último entre el Auxiliar de Obras provinciales don Perfecto Bravo, y el Maestro albañil D. Isidro Sacristán para el arreglo y separación de la caja de la escalera y cubierta de la sala de la Biblioteca provincial en la cantidad de 375 pesetas, se acordó aprobarle sin perjuicio de lo que la Diputación resuelva, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 66 de la ley provincial en su regla 4.ª

Examinado el expediente de fianza presentado por el Secretario contador del Hospicio de Leon D. Bernardo Calbezo, y resultando que siendo 7.000 pesetas el valor del papel presentado ascienden en efectivo al tipo medio de la cotización oficial publicada en las Gacetas de 13, 19, 20, y 30 de Noviembre último, 2.100 pesetas 56 céntimos, cantidad superior á la que se le tiene señalado, se acordó declarar bastante la fianza presentada, elijo papel se devolvirá al que le presentó, para que una vez reconocido por un agente de bolsa y exhibida la certificación consiguiente se consigne despues en la Caja general de Depósitos, cumpliendo las demás formalidades que se observaron respecto al Administrador del establecimiento por acuerdo de 22 de Abril de 1879, quedando relevado del otorgamiento de la escritura.

Se dió seguida lectura de los diligencias instruidas por el Director de la Casa-Hospicio y Expositos de la capital respecto á la sustracción

de materiales del taller de Zapatería. Examinado detenidamente, como así tambien la solicitud del Maestro de dichos talleres, se procedió á una detenida discusión sobre los diversos particulares que abraza el expediente. Convencidos los Sres. Diputados de la necesidad de adoptar medidas enérgicas y severas que pongan término á los abusos cometidos y sirvan de correctivo saludable á los que les han llevado á cabo, acordaron las resoluciones siguientes: 1.º Que se espulse del establecimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del mismo, á los acogidos Blas Martínez, Antonio González, Ponciano Rubio, Angel Prieto y Balbino Luis, quienes en vista á lo dispuesto en el art. 83 del precitado Reglamento, perderán el fondo de ahorros que tienen en la Caja del Hospicio á su favor, excepción hecha del último á quien se le entregará la mitad. Los Sres. Llamazares, Florez Cosío, y Gutiérrez consignaron su voto en contra, respecto á la concesión que se otorga á Balbino Luis, por ser esto según resulta del expediente, el más complicado en la sustracción de materiales.

2.º Que por la Dirección del Establecimiento se corrijan en la forma establecida en el art. 130 del Reglamento, las materias llevadas á cabo por los acogidos José Martínez, Tirso Celada, Lucio Alonso y Julian Vega, quienes responderán con sus haberes del valor de los efectos que ellos sustrajeron:

3.º Que los demás acogidos que resultan complicados en la sustracción de materiales, se les imponga por el Director de la Casa-Hospicio y Expositos los castigos y reintegros comprendidos dentro del capítulo 15 y en el modo y forma que estime oportunos:

4.º Que resultando comprobado en el expediente el gran abandono en que han estado los talleres de Zapatería, de los que se han venido sustrayendo por parte de los acogidos córtas de calzado, y hasta obra hecha, sin que el Maestro que se halla al frente de ellos D. Luis Gutiérrez, haya adoptado medida alguna para corregir el mal, lo que revela su falta de celo y abandono en el cumplimiento de sus deberes, se le suspende de empleo y sueldo, proponiendo á la Asamblea provincial cuando se reúna, su sustitución:

5.º Que apareciendo igualmente justificado que el Portero de la Casa, no cumple con sus deberes en el modo y forma que en el Reglamento se determina, ni vigila á los acogi-

dos, de quienes ha recibido comestibles y hortalizas, permitiéndoles salir sin licencia del Administrador y dándoles en pago de determinados servicios copas de aguardiente se le imponga el correctivo de dos meses de suspensión de sueldo, con apercibimiento de que la menor falta que cometa se pondrá á la Diputación que le destituya de empleo y sueldo. Los Sres. Presidente, Gutiérrez, Llamazares y Florez Cosío, teniendo en cuenta que antes de ahora el Portero ha sido suspendido de sueldo por faltas cometidas en el cumplimiento de su cargo, votaron porque se le suspenda tambien de empleo, y se proponga á la Asamblea la cesantía del mismo; y

6.º Que se haga presente al Director que la Comisión provincial y Diputados residentes han visto con especial agrado el celo que demuestra en el cumplimiento de sus deberes, merced al cual ha podido descubrirse este abuso que existía en la Casa con perjuicio de la moral pública y de los intereses de la provincia, proponiéndose que seguirá ejerciendo la misma vigilancia respecto á los demás empleados del Establecimiento, á los que podrá dirigir las amonestaciones que crea convenientes, si lo que no es de esperar dejen de conducirse en el modo y forma que la Diputación tiene derecho á exigir de los mismos.

Leon 31 de Diciembre de 1881.
—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la provincia de Leon.

Recibos talonarios de Industrial.

No habiendo aun entregado algunos Ayuntamientos los recibos talonarios de la contribución industrial á los respectivos recaudadores con la liquidación al dorso de cada uno, según se previno en circular de esta Administración de 28 Enero último, apesar de estar aprobadas las Matriculas rectificadas; se previene á los morosos que, sino hacen la referida entrega en el acto que se reciba el BOLETIN en que va publicada esta orden, se les hará responsables del perjuicio que se irrogue al Tesoro por el retraso en hacer efectivos los recibos de este trimestre, advirtiendo al mismo tiempo que el resguardo en los mismos recibos, ha de ponerse en cada uno de los dos del semestre.

Leon 27 Febrero 1882.—El Administrador Interino, José J. del Mazo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Lucillo.

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, pertenecientes al actual reemplazo, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en este Ayuntamiento antes del día designado para la entrega en Caja ó en dicho día ante la misma para su ingreso en ella, y de no realizarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Melchor Puente Simon, núm. 1.
Pascual Lera Simon, núm. 7.
Antonio Morán Blancó, núm. 10.
Francisco Fuente Busnadiego, núm. 14.
Pedro Alonso Gonzalez, núm. 29.
Andrés Prieto Mendaña, núm. 37.
Fernando Blanco Fuente, núm. 40.
José Campano Criado, núm. 43.
Lucillo 16 de Febrero de 1882.—
El Alcalde, Tomás Campano.—Por su mandado, Agustín Alonso.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil.

Hallándose la Junta pericial de este Ayuntamiento ocupada en la rectificación del amillaramiento, y en atención á que las cédulas declaratorias de riqueza presentadas para el nuevo amillaramiento, no tienen aplicación para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1882 á 1883, en sesión del día 19 del corriente ha acordado prevenir á todos los contribuyentes por este concepto así vecinos como hacendados forasteros, que para llevar á cabo el apéndice de rectificación, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en la forma que previene la ley las reclamaciones de cualquier alteración que hayan sufrido en su riqueza, dentro del término de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; pues pasados los cuales no les serán atendidas ni admitidas y no juzgarán por los datos anteriores.

Páramo del Sil 22 de Febrero de 1882.—El Alcalde, José M.^a Porras Valcarce.

JUZGADOS.

D. Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que al anochecer del día 15 del corriente fué hallado en una cueva, á las inmediaciones de esta villa, el cadáver de un hombre desconocido, como de 54 años de edad, estatura muy corta, color moreno, nariz pequeña y muy dombrida en su

nacimiento, con toda la barba crecida, en su mayor parte blanca. De la declaración facultativa aparece que la causa de la muerte era la falta de alimentación, unida á la acción de un frío intenso. No habiéndose podido identificar dicho cadáver y si que era un pordiosero, que andaba pidiendo limosna, de tierra de Benavente ó de Leon, he acordado en esta fecha se anuncie en los Boletines oficiales de las provincias limítrofes, para que los parientes ó personas que le conociesen se presente en este Juzgado al objeto de dicha identificación y aquellos á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la causa; apercibidos que de no hacerlo, dentro del término de 15 días, seguirá la causa los trámites ordinarios.

Tordesillas 24 de Febrero de 1882.
—Luis del Castillo.—Federico Garcia Casal.

De orden del Sr. D. Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de la villa de Murias de Paredes y su partido.

Se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Garcia Menendez, vecino de Senra, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo aparecen en la causa que se le sigue por hurto de dos machos cabrios á Primitivo Sabugo, vecino del expresado Senra.

Filiación del procesado: edad 23 años sujeto á la reserva, estatura regular más bien bajo, color bueno, cara redonda con una cicatriz en el lado derecho próxima á la nariz, ojos negros y hundidos, poca barba, pelo negro; visto unas veces á estilo de pastor, zñjon y zamarra blancos y otros de paisano con pantalón y chaqueta de Pardomonte, botas de caño y sombrero hongo negro.

Y para que tenga lugar su inscripción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en

Murias de Paredes á 24 de Febrero de 1882.—Francisco Garcia.—De orden de su señoría, Elias Garcia Lorenzana.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875

que modifica la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los maestros que sirvan en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotación.

Escuelas elementales de niños.

La de Lieres en el concejo de Siero, dotada con 625 pesetas.

Las de Tolivia y Tiraña, en el de Laviana, con la misma dotación.

Las de Areallana y Cadavedo, en el de Valdés, con la misma dotación.

La de Pria, en el concejo de Llanes, con igual dotación.

La de San Esteban en el de Morcín, con la misma dotación.

La de Serín en el de Gijón, con igual dotación.

La de Villacandide en el concejo de Coaña, con igual dotación.

La de Villamayor en el de Piloña, con id. id.

La de Piñera en el de Morcín, con id. id.

Escuelas elementales de niñas.

La de San Pedro de los Arcos en el concejo de Oviedo, dotada con 416'50 pesetas.

Escuelas incompletas de niños.

La de Peñorudes en el concejo de Morcín, dotada con 250 pesetas.

La de San Roman en el de Candamo, con la misma dotación.

La de Luces en el de Colunga, con la misma dotación.

La de San Esteban de las Cruces en el de Oviedo, dotada con 375 pesetas.

La de Santa María del Mar en el de Castrillon, dotada con 250 pesetas.

Las de Villarejo y Laredo en el de Mieres, con igual dotación.

La de Pianton en la de Vega de Rivadeo, con id. id.

Las de Cabezon y Parana en el de Lena, con id. id.

Las de Oriñana y Piñera en el de Cudillero, dotadas con 400 pesetas.

La de Canzana en el de Laviana, dotada con 250 pesetas.

La de Cayarga en el de Parres, con igual dotación.

Las de Peto y Doiras en el de Boal, con id. id.

Las de Pelon, Nogarceiron, Magadan y Trabado en el concejo de Grandas de Saline, dotadas con 250 pesetas.

La de Pontinella en el de Villayon, dotada con 250 pesetas.

La de Pronga en el de Pravia, con id. id.

Las de Quintes y el Busto, en el de Villaviciosa, con id. id. id.

La de Carcedo en el de Valdés, con id. id. id.

Las de San Esteban y Tablado de temporada, en el de Tineo, á cargo de un solo maestro con la obligación de regentar cada una seis me-

ses y la dotación de 250 pesetas.

Las de San Esteban y Pastur, de temporada, en el concejo de Illano, con las mismas condiciones y dotación.

Las de Villar y Cores, de temporada, en el de Somiedo, con las mismas condiciones y dotación.

Escuelas incompletas de niñas.

Las de Felechés, Hevia y Santiago de Aronas en el concejo de Siero, dotadas con 275 pesetas.

La de San Martín en el de Miranda, con la misma dotación.

La de Alles en el de Peñamellera, con la misma dotación.

Los maestros disfrutará además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas y certificación de buena conducta á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 13 de Febrero de 1882.—
El Rector, Leon Salmean.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda por D. Luis Dinz Moñes, vecino de La Uña, un excelente caballo semental, de buenas circunstancias, de ocho cuartas de alzada y de cinco años de edad. El que desee interesarse puede verso con dicho señor en el referido pueblo de La Uña, partido de Riaño, Ayuntamiento de Acevedo.

Subasta de leñas de carbones del Monte de Valdevoladesano.

Tendrá lugar el sábado 11 de Marzo corriente á las 12 de su mañana en esta ciudad, calle de Serranos número 1. Las personas á quien interese podrán concurrir á enterarse de las condiciones, rematándose á favor del mejor postor caso de llenar el tipo.

Leon 25 de Febrero de 1882.

A voluntad de sus dueños se venden en el pueblo de Carbajal de Rueda, Ayuntamiento de Gradefes, una heredad compuesta de varias fincas, de tierras linares y de secano, prados, huertas y unos suelos de casa con una gran huerta al pie. Las personas que en tal compra se interesen, pueden dirigirse á don Manuel Alfonso, vecino de Valencia de D. Juan, quien les enterará así como de las condiciones y precio.